

## Obligaciones generales. Punto 1 Anexo.

### Obligaciones de cautela y protección.

Tanto la **ciudadanía en general como las personas titulares de cualquier actividad deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación** de la enfermedad COVID-19, así como la propia **exposición a dichos riesgos**.

Asimismo, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19.

### Personas con sintomatología.

**Cualquier persona que experimente algún síntoma compatible con COVID-19** (fiebre, escalofríos, tos, sensación de falta de aire, disminución del olfato y del gusto, dolor de garganta, dolores musculares, dolor de cabeza, debilidad general, diarrea o vómitos), **deberá:**

- Permanecer en su domicilio y
- Comunicárselo a su servicio sanitario a la mayor brevedad.

**Si existen convivientes en el domicilio deberán:**

- Evitar el contacto con ellos y,
- Si es posible, usar una habitación de forma exclusiva hasta recibir instrucciones de su servicio sanitario.

### Obligatoriedad del uso de mascarillas.

Resulta **obligatorio el uso de la mascarilla:**

- Para las personas mayores de 6 años
- Con independencia de la distancia interpersonal
- Tanto cuando se esté en la vía pública y en espacios al aire libre como cuando se esté en espacios cerrados de uso público o que se encuentren abiertos al público, y se pueda concurrir en el mismo espacio con otras personas.
- Únicamente están exceptuados de dicha obligación los casos previstos en la presente Orden, así como en los supuestos previstos en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio.

**En los Centros de trabajo:**

- El uso de la mascarilla **no será obligatorio cuando** los trabajadores permanezcan **sentados** en sus puestos de trabajo, entre los que deberá existir la **distancia de seguridad de 1,5 metros**.

- En el momento que no lo hagan y compartan espacios comunes, circulen por los pasillos, asistan a reuniones, o cualquier situación análoga en el que pueda darse una cercanía entre trabajadores que no sean convivientes, la mascarilla será obligatoria.
- Esta obligación no será exigible en aquellos casos en los que, atendiendo a la tipología o condiciones particulares de trabajo, los servicios de salud laboral desaconsejen su uso.

**Personas eximidas del uso de mascarilla:** Por situación de discapacidad, dependencia, enfermedad o dificultad respiratoria, cuando les sea requerido podrán documentar dicha situación, mediante documento acreditativo de grado de discapacidad o dependencia, o bien mediante certificado médico, en cuyo defecto podrá aportarse una declaración responsable de la persona afectada o de su tutor o tutora.

**Reuniones o agrupaciones de personas no convivientes en espacios privados (abiertos o cerrados):** recomendable el uso de mascarilla, aun manteniéndose una distancia de seguridad interpersonal.

**Establecimientos y servicios de hostelería y restauración, incluidos bares y txokos:** se excluye dicha obligación del uso de la mascarilla solamente en el momento de la ingesta de alimentos o bebidas. En caso contrario, se deberá usar la misma.

**Espacios privados de uso común** (escaleras, jardines privados de urbanizaciones, solariums, azoteas o lugar de análoga naturaleza): obligatorio el uso de mascarilla.

**Playas y piscinas:**

- No será exigible el uso de la mascarilla en las playas y piscinas durante el baño y mientras se permanezca en un espacio determinado, siempre y cuando se pueda respetar la distancia de seguridad interpersonal.
- Para los desplazamientos y paseos en las playas y piscinas sí será obligatorio el uso de mascarilla.
- Las agrupaciones de personas, que no deberán ser superiores a diez individuos, deberán respetar siempre la distancia interpersonal.

**Uso adecuado de la mascarilla:**

- La mascarilla deberá cubrir desde parte del tabique nasal hasta el mentón, incluido.
- El tipo de mascarilla que se debe emplear no deberá estar provista de válvula exhalatoria, excepto en los usos profesionales para los que este tipo de mascarilla pueda estar recomendada.

**Las personas titulares de los establecimientos, espacios o locales deberán garantizar el cumplimiento de esta obligación en ellos.**